



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: YURANY ALEJANDRA GUTIERREZ QUIMBAYA e ISRAEL LLANOS MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2017-00370-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el representante legal y apoderado judicial de la entidad demandante, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, identificada con NIT No. 891.100.673-9 en contra de **YURANY ALEJANDRA GUTIERREZ QUIMBAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.864.024 e **ISRAEL LLANOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.784.075, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes y **SE DEJA A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, conforme a lo comunicado mediante Oficio 2249 del 21 de junio de 2018, para el proceso con radicación 4100140-03-010-2015-00778-00, que adelanta la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra del aquí demandado **ISRAEL LLANOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.784.075, consistente en el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado ISRAEL LLANOS MUÑOZ con C.C.No. 17.784.075 que reciba como empleado de la Empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD NEIVA o el 30% de honorarios por prestación de servicios, mediante contrato. Líbrense los oficios a ese despacho judicial e infórmese a la Empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD NEIVA. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA